

RESOLUCIÓN No. de 2010

0039

A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINA EL CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA EXPROPIACIÓN PARA LA ADQUISICION DE ALGUNOS PREDIOS DESTINADOS AL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RÍO TONA – EMBALSE DE BUCARAMANGA, Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA.

El Alcalde Ad – Hoc de Bucaramanga, en uso de sus facultades constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal No. 062 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

1. Que entre el Municipio de Bucaramanga y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, con participación accionaria mayoritaria del Municipio de Bucaramanga, se suscribió Convenio Interadministrativo No. 104 del 11 de Noviembre de 2009 cuyo objeto es: "aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos entre el Municipio de Bucaramanga y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga para la adquisición de los predios requeridos para la realización del "Proyecto de regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga", conforme al procedimiento regulado en el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y normas concordantes".
2. Que mediante auto del 6 de junio de 2008 de la Procuraduría Regional de Santander se designó al Secretario de Gobierno Municipal de Bucaramanga, como funcionario ad – hoc, para efectos de las diligencias administrativas relacionadas con la adquisición de predios afectados por la construcción del Embalse de Bucaramanga.
3. Que el inciso 4º del artículo 58 de la Constitución Política establece: "*Por motivos de utilidad o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación (...)En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa . . .*".
4. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1.989, declaró como motivo de utilidad pública o interés social en sus literales d.) La "Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", y literal j.) La "Construcción de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos".
5. Que mediante Acuerdo Municipal No. 062 del 29 de septiembre de 2009 el Concejo Municipal autorizó al señor Alcalde Ad – Hoc de Bucaramanga para declarar la existencia de condiciones de utilidad pública e interés social; así como también especiales condiciones de urgencia de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga.

6. Que mediante Decreto N° 0212 del 16 de octubre de 2009 el Alcalde Ad - Hoc declaró la existencia de condiciones de utilidad publica e interés social de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga, sobre los predios que mas adelante se señalan.
7. Que mediante Decreto N° 0213 del 16 de octubre de 2009 el Alcalde Ad – Hoc declaró la existencia de condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por Vía Administrativa de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga sobre los predios que mas adelante se señalan.
8. Que de conformidad con los Decretos Nos. 212 y 213 del 16 de octubre de 2009, los inmuebles sobre los cuales se decretó la Utilidad Pública y la Existencia de Especiales condiciones de Urgencia para expropiar por vía administrativa son:

ID	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA DEL PREDIO MAYOR	AREA A COMPRAR
1	ANDALUCIA	300-136745	000100020093000	15,0341 Has	10,6006 Has
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	000200500036000	0,6245 Has	0,6245 Has
3	PRADALANDIA	300-117722	000100020612000	58,6023 Has	14,4269 Has
4	EL PARAISO	300-160656	000100020011000	34,4845 Has	10,4330 Has
5	BUENOS AIRES	300-95773	000100020112000	9,3849 Has	5,2846 Has

9. Que el procedimiento previo dispuesto por la ley es el de procurar su adquisición por oferta de compra formulada a los propietarios de los inmuebles requeridos;
10. Que de acuerdo a los certificados de Tradición vigentes a la fecha, los propietarios actuales son los siguientes:

ID	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
1	ANDALUCIA	300-136745	000100020093000	AGREGADOS PALMARES
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	000200500036000	AGREGADOS PALMARES
3	PRADALANDIA	300-117722	000100020612000	AGREGADOS PALMARES
4	EL PARAISO	300-160656	000100020011000	AGREGADOS PALMARES
5	BUENOS AIRES	300-95773	000100020112000	AGREGADOS PALMARES

11. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 61 ibidem y Decreto 1420 de 1998, previo Avalúo Corporativo Comercial N° 240-09 del 21 de Diciembre de 2009 practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, se fija el Valor de Adquisición de los inmuebles sobre los cuales se efectúa esta oferta de compra en las siguientes sumas:

ID	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR TERRENOS	VALOR CONSTRUCCIONES DEL PROPIETARIO	VALOR DE ADQUISICIÓN POR CONCEPTO DE TERRENOS
1	ANDALUCIA	300-136745	41.693.973	441.852.135	483.546.108,00
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	3.990.872		3.990.872
3	PRADALANDIA	300-117722	44.343.068		44.343.068
4	EL PARAISO	300-160656	39.088.257		39.088.257
5	BUENOS AIRES	300-95773	15.408.826		15.408.826
TOTAL			144.524.996	441.852.135	586.377.131

12. Que el artículo 58 Constitucional en concordancia con el artículo 2° de la Ley 388 de 1.997, contienen los siguientes Principios Generales del ordenamiento del territorio:

1. **LA FUNCION SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD**

Postulado básico constitucional que determina que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

2. **LA PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR**

Postulado rector que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no podrán ser desconocidos, ni vulnerados por leyes posteriores.

No obstante cuando de la aplicación de una norma urbanística expedida por motivos de utilidad pública o interés general o social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o general. (...)

13. Que el procedimiento dispuesto por la Ley 388 de 1.997 en sus artículos 63 y subsiguientes, establece que el acto administrativo que determina que la expropiación se hará por la vía administrativa constituye también la oferta de compra para procurar la enajenación voluntaria, que se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiere, y será inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria.

14. Que de conformidad con la Ley, el procedimiento de enajenación voluntaria requiere el acuerdo entre las partes respecto del precio, la forma de pago, la libertad de gravámenes, embargos, inscripciones o condiciones, la entrega formal y material, y la celebración del contrato promesa de compraventa o del contrato de compraventa respectivo.

15. Que de no surtirse acuerdo entre las partes o en el evento de que los propietarios o titulares de los derechos sobre los inmuebles expropiados guarden silencio sobre la oferta de compra, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de la ejecutoria de este acto administrativo, sobre la enajenación voluntaria de los inmuebles denominados, descritos, determinados, alinderados e identificados en el considerando No 8° de esta Resolución, el Municipio de Bucaramanga esta legalmente facultado para expropiar por la vía administrativa.

16. Que el procedimiento de adquisición se encuentra regulado por la siguiente normativa:

- **LEY 9ª DE 1.989. – ARTÍCULO 10º. – Fue sustituido así:**
- **LEY 388 DE 1.997 ARTÍCULO 58. – Motivos de utilidad pública.** – El Art. 10 de la Ley 9ª/89, quedará así: Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;

Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivos;
 Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
 Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
 Preservación del patrimonio cultural natural de interés nacional, regional y local, incluido el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
 Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;
 Construcción de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;
 Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;
 Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;
 El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

- LEY 9ª DE 1.989. – Artículo 11. – **FUE SUSTITUIDO ASÍ:**
- LEY 388 DE 1.997. ARTÍCULO 59. Entidades *competentes*. – El Art. 11 de la Ley 9ª/89, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

- LEY 9ª DE 1.989. –Artículo 12. – **FUE SUSTITUIDO ASÍ:**
- LEY 388 DE 1.997. – ARTÍCULO 60. – *Conformidad de la expropiación con los Planes de Ordenamiento Territorial.* –El Art. 12 de la Ley 9ª/89, quedará así: Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondiente. Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

-LEY 9ª DE 1.989. –**Artículo 13º.**- Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa. INCS. 2º, 3º Y 4º. – Fueron derogados por el numeral 1º del artículo 138 de la Ley 388 de 1.997.

– El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedaran fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

- *LEY 388 DE 1.997. – ART. 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria.* – Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1.989: El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica. La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta. Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación. La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante a lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso. Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos. Parágrafo 1º. – *Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso.* Parágrafo 2º. – *Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.* Inc. 2º. – Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia de saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva. Inc. 3º. Facultarse a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

LEY 388 DE 1.997. – ARTÍCULO 71. – Proceso contencioso administrativo. – Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizado reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión...

- *LEY 388 DE 1.997. – ARTICULO 132.* – Cuando se hubiere iniciado el proceso de enajenación voluntaria que establece la Ley 9ª de 1989 y existiere inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la oferta de compra correspondiente, el proceso se registrará por el avalúo administrativo especial establecido en dicha ley. Lo mismo se aplicará a las adquisiciones de predios con destino a las obras financiadas mediante contribuciones de valorización que se encuentren decretadas.

LEY 388 DE 1.997. ARTICULO 72. – Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. – El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este capítulo (CAPITULO VII. EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA) se aplicará a los demás casos en que las leyes le hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

LEY 1151 DE 2007 – ARTICULO 51 – De la adquisición de inmuebles. El precio de adquisición de los inmuebles que requieran la Nación y las entidades territoriales para la ejecución de los proyectos de infraestructura vial, previstos en esta ley, y otros de utilidad pública e interés social de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, será igual al valor comercial determinado preferentemente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o la que cumpla sus funciones, o por las lonjas de Propiedad Raíz, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995 y las normas que lo reglamenten.

17. Que existe la apropiación presupuestal suficiente para amparar la presente oferta de compra.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la aplicación del Procedimiento de Expropiación por vía administrativa contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 para la adquisición de los inmuebles de propiedad de la sociedad PALMARES AGREGADOS S.A. identificada con el NIT 800142039-8, que se identifican y alinderan a continuación, y que serán destinados a la ejecución del Proyecto de Regulación del Río Tona – Embalse de Bucaramanga.

ID	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA DEL PREDIO MAYOR	AREA COMPRAR A
1	ANDALUCIA	300-136745	00010020093000	15,0341 Has	10,6006 Has
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	000200500036000	0,6245 Has	0,6245 Has
3	PRADALANDIA	300-117722	000100020612000	58,6023 Has	14,4269 Has
4	EL PARAISO	300-160656	000100020011000	34,4845 Has	10,4330 Has
5	BUENOS AIRES	300-95773	00010020112000	9,3849 Has	5,2846 Has
Total					41,3696 Has

La identificación de cada uno de los predios a adquirir anteriormente señalados se encuentra contenida en el Anexo 1 del presente acto y levantamientos topográficos practicados contenidos en el Anexo No. 2, los cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 66 de la misma Ley 388 de 1.997 el presente acto administrativo constituye **OFERTA DE COMPRA** tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, advirtiéndolo al actual propietario que si dentro del termino de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución guarda silencio o no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenida en una promesa de compraventa o escritura de venta o en caso de que el enajenante incumpla cualquiera de las estipulaciones de los mencionados documentos, el Municipio de Bucaramanga procederá a la expropiación por vía administrativa, según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1.997.

ARTÍCULO TERCERO: La presente oferta de compraventa esta dirigida a la Sociedad de Agregados Palmares S.A, a través de su representante legal, como titular inscrita del derecho de propiedad de los inmuebles que serán destinados para el proyecto de regulación del Río Tona – embalse Bucaramanga que se identifican catastralmente y con números de matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga como se describen a continuación:

ID	NOMBRE PREDIO	MATRIULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA A COMPRAR (Ha)
1	ANDALUCIA	300-136745	000100020093000	10,6006
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	000200050036000	0,6245
3	PRADALANDIA	300-117722	000100020612000	14,4269
4	EL PARAISO	300-160656	000100020011000	10,4330
5	BUENOS AIRES	300-95773	000100020112000	5,2846

ARTÍCULO CUARTO: El valor del precio que se le reconocerá al propietario de los predios cuya oferta de compra se presenta y en su defecto, el que entrare a operar en la expropiación administrativa de no lograrse un acuerdo para la enajenación voluntaria, será la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 586.377.131)** el cual se pagara mediante una de las siguientes forma: El 100% del valor de la indemnización se pagara una vez se entregue real y materialmente los predios o las áreas afectadas, mediante la respectiva acta de entrega firmada por las partes, libre y a paz y salvo de servicios públicos, predial, contribuciones o cualquier otro gravamen, hipotecas, embargos, limitaciones, pleitos pendientes y condiciones resolutorias de dominio, contratos de administración, patrimonio de familia inembargable, impuestos, tasas, contribuciones y valorización, derechos de aparcería, perturbaciones a la posesión, contratos de arrendamientos, anticresis causados hasta la fecha del otorgamiento de las escrituras de compra – venta de los predios o áreas rurales, y se hayan registrado las escrituras publicas de venta en la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a nombre del Municipio de Bucaramanga y/o Acueducto Metropolitano de Bucaramanga , **amb S.A. E.S.P.** según lo estipulado en el Convenio No. 104 del 11 de noviembre de 2009 firmado entre la entidad territorial y el **amb S.A. E.S.P.**

ID	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR TERRENOS	VALOR CONSTRUCCIONES DEL PROPIETARIO	VALOR DE ADQUISICIÓN POR CONCEPTO DE TERRENOS
1	ANDALUCIA	300-136745	41.693.973	441.852.135	483.546.108,00
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	3.990.872		3.990.872
3	PRADALANDIA	300-117722	44.343.068		44.343.068
4	EL PARAISO	300-160656	39.088.257		39.088.257
5	BUENOS AIRES	300-95773	15.408.826		15.408.826
TOTAL			144.524.998	441.852.135	586.377.131

ARTÍCULO QUINTO: De no lograrse, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la ejecutoria de este acto administrativo, acuerdo formal para la enajenación voluntaria, procédase al tramite expropiatorio por vía Administrativa conforme a lo establecido por las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: En razón al Convenio Interadministrativo No. 104 del 11 de Noviembre de 2009, el valor total de la adquisición se ampara en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. rubro No. 030559410909, denominado PREDIOS – PROYECTO

0059

EMBALSE DE BUCARAMANGA, de la vigencia fiscal 2009, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 091816 expedido por la Coordinación de Presupuesto del amb.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese a los titulares del derecho de propiedad de los inmuebles relacionados.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

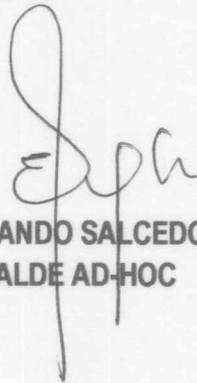
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución que contiene la Oferta de Compra de los inmuebles cuya denominación, descripción, identificación, alinderamiento se ha descrito, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto y sustentado por escrito ante este despacho, en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Inscríbase el presente acto en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1.997.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

22 FEB 2010



EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA
ALCALDE AD-HOC

Conforme Art.25 C.C.A.

L.A.B. / A.A.C.

RESOLUCIÓN No. de 2010

0039

A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINA EL CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA EXPROPIACIÓN PARA LA ADQUISICION DE ALGUNOS PREDIOS DESTINADOS AL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RÍO TONA – EMBALSE DE BUCARAMANGA, Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA.

ANEXO No. 1

IDENTIFICACION PREDIO No. 1 ANDALUCIA

Predio que se adquiere en menor extensión de otro de mayor extensión y que se identifican con las siguientes coordenadas:

ANDALUCIA - COORDENADAS ÁREA TOTAL			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.108.909,34	1.282.886,65	(m)
2	1.108.928,07	1.282.930,73	47,9
4	1.108.960,36	1.283.026,44	101,0
6	1.108.967,48	1.283.110,20	84,1
7	1.108.957,89	1.283.128,84	21,0
8	1.108.997,68	1.283.124,72	40,0
9	1.109.092,47	1.283.106,66	96,5
11	1.109.181,45	1.283.058,19	101,3
12	1.109.225,63	1.283.054,21	44,4
13	1.109.284,61	1.283.063,30	59,7
16	1.109.364,33	1.283.061,69	79,7
17	1.109.394,75	1.283.040,85	36,9
18	1.109.413,33	1.282.995,94	48,6
19	1.109.411,49	1.282.964,73	31,3
20	1.109.402,88	1.282.943,24	23,2
21	1.109.355,57	1.282.933,57	48,3
22	1.109.344,83	1.282.911,74	24,3
23	1.109.326,85	1.282.902,16	20,4
24	1.109.311,02	1.282.860,35	44,7
25	1.109.317,48	1.282.844,77	16,9
26	1.109.296,55	1.282.837,73	22,1
28	1.109.264,25	1.282.818,89	37,4
29	1.109.228,75	1.282.805,19	38,1
30	1.109.193,96	1.282.788,68	38,5
32	1.109.150,48	1.282.767,39	48,4
38	1.109.124,50	1.282.761,99	26,5
39	1.109.083,70	1.282.775,76	43,1
40	1.108.926,69	1.282.684,56	181,6
41	1.108.787,44	1.282.681,03	139,3
1	1.108.909,34	1.282.886,65	239,0

ANDALUCIA - ÁREA A COMPRAR			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.108.909,34	1.282.886,65	(m)
2	1.108.928,07	1.282.930,73	47,9
4	1.108.960,36	1.283.026,44	101,0
6	1.108.967,48	1.283.110,20	84,1
7	1.108.957,89	1.283.128,84	21,0
8	1.108.997,68	1.283.124,72	40,0
9	1.109.092,47	1.283.106,66	96,5
11	1.109.181,45	1.283.058,19	101,3
12	1.109.225,63	1.283.054,21	44,4
13	1.109.284,61	1.283.063,30	59,7
16	1.109.364,33	1.283.061,69	79,7
17	1.109.394,75	1.283.040,85	36,9
18	1.109.413,33	1.282.995,94	48,6
19	1.109.411,49	1.282.964,73	31,3
20	1.109.402,88	1.282.943,24	23,2
21	1.109.355,57	1.282.933,57	48,3
22	1.109.344,83	1.282.911,74	24,3
23	1.109.326,85	1.282.902,16	20,4
24	1.109.311,02	1.282.860,35	44,7
25	1.109.317,48	1.282.844,77	16,9
26	1.109.296,55	1.282.837,73	22,1
28	1.109.264,25	1.282.818,89	37,4
29	1.109.228,75	1.282.805,19	38,1
30	1.109.193,96	1.282.788,68	38,5
32	1.109.150,48	1.282.767,39	48,4
34C	1.109.131,27	1.282.836,12	71,4
36C	1.109.091,95	1.282.864,08	48,2
37C	1.109.041,61	1.282.862,70	50,4
1	1.108.909,34	1.282.886,65	134,4

LINDEROS PREDIO ANDALUCIA. POR EL NORTE: Colinda con el Predio No. 5 (Chiqueros) de propiedad del amb, partiendo del punto 7 al punto 16, así: del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 40,00 m, del Punto 8 al Punto 9 con una distancia de 96,50 m, del Punto 9 al Punto 11 con una

distancia de 101,30 m, del Punto 11 al Punto 12 con una distancia de 44,40 m, del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 59,70 m, del Punto 13 al Punto 16 con una distancia de 79,70 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, partiendo del punto 16 al punto 20, así: del Punto 16 al Punto 17 con una distancia de 36,90 m, del Punto 17 al Punto 18 con una distancia de 48,60 m, del Punto 18 al Punto 19 con una distancia de 31,30 m, del Punto 19 al Punto 20 con una distancia de 23,20 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo desde el punto 20 al 25, así: del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 48,30 m, del Punto 21 al Punto 22 con una distancia de 24,30 m, del Punto 22 al Punto 23 con una distancia de 20,40 m, del Punto 23 al Punto 24 con una distancia de 44,70 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 16,90 m; **POR EL SUR ESTE:** Colinda con el Predio No. 12A (Andalucía amb) de propiedad del amb, desde el punto 25 hasta el punto 32, así: del Punto 25 al Punto 26 con una distancia de 22,10 m, del Punto 26 al Punto 28 con una distancia de 37,40 m, del Punto 28 al Punto 29 con una distancia de 38,10 m, del Punto 29 al Punto 30 con una distancia de 38,50 m, del Punto 30 al Punto 32 con una distancia de 48,40 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 7 (Andalucía) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo desde los puntos 32, 34C, 36C, 37C hasta el punto 1, así: del Punto 32 al Punto 34C con una distancia de 71,40 m, del Punto 34C al Punto 36C con una distancia de 48,20 m, del Punto 36C al Punto 37C con una distancia de 50,40 m, del Punto 37C al Punto 1 con una distancia de 134,40 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 3 (Lote de Terreno) de propiedad del amb, con los puntos del 1 al 7, así: del Punto 1 al Punto 2 con una distancia de 47,90 m, del Punto 2 al Punto 4 con una distancia de 101,00 m, del Punto 4 al Punto 6 con una distancia de 84,10 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 21,00 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 4 (Las Juntas) de propiedad de Orlando Zúñiga, ubicado en el punto 7, con coordenadas N: 1.108.957,89, E: 1.283.128,84.

IDENTIFICACION PREDIO No. 2 LA PROVIDENCIA

Predio que se adquiere en su totalidad y se identifica con las siguientes coordenadas:

LA PROVIDENCIA - COORDENADAS ÁREA TOTAL			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.109.388,88	1.282.891,45	(m)
2	1.109.407,46	1.282.882,50	20,6
3	1.109.413,82	1.282.852,64	30,5
5	1.109.449,43	1.282.829,83	42,3
6	1.109.473,70	1.282.787,43	48,9
7	1.109.500,67	1.282.792,36	27,4
8	1.109.511,99	1.282.785,65	13,2
10	1.109.495,24	1.282.750,72	38,7
11	1.109.482,87	1.282.734,71	20,2
12	1.109.456,44	1.282.730,59	26,7
13	1.109.442,99	1.282.739,61	16,2
14	1.109.436,37	1.282.761,67	23,0
16	1.109.433,19	1.282.806,52	45,0
17	1.109.424,51	1.282.822,92	18,6
18	1.109.412,05	1.282.836,06	18,1
20	1.109.385,25	1.282.854,52	32,5
21	1.109.379,38	1.282.874,46	20,8
1	1.109.388,88	1.282.891,45	19,5

LA PROVIDENCIA - ÁREA A COMPRAR			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.109.388,88	1.282.891,45	(m)
2	1.109.407,46	1.282.882,50	20,6
3	1.109.413,82	1.282.852,64	30,5
5	1.109.449,43	1.282.829,83	42,3
6	1.109.473,70	1.282.787,43	48,9
7	1.109.500,67	1.282.792,36	27,4
8	1.109.511,99	1.282.785,65	13,2
10	1.109.495,24	1.282.750,72	38,7
11	1.109.482,87	1.282.734,71	20,2
12	1.109.456,44	1.282.730,59	26,7
13	1.109.442,99	1.282.739,61	16,2
14	1.109.436,37	1.282.761,67	23,0
16	1.109.433,19	1.282.806,52	45,0
17	1.109.424,51	1.282.822,92	18,6
18	1.109.412,05	1.282.836,06	18,1
20	1.109.385,25	1.282.854,52	32,5
21	1.109.379,38	1.282.874,46	20,8
1	1.109.388,88	1.282.891,45	19,5

PREDIO LA PROVIDENCIA, ALINDERADO ASÍ: **POR EL NORTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, ubicado en el punto 1, con coordenadas N: 1.109.388,88, E: 1.282.891,45; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 1 al punto 8, así: del Punto 1 al Punto 2 con una

distancia de 20,60 m, del Punto 2 al Punto 3 con una distancia de 30,50 m, del Punto 3 al Punto 5 con una distancia de 42,30 m, del Punto 5 al Punto 6 con una distancia de 48,90 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 27,40 m, del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 13,20 m; POR EL ESTE: Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, en el punto 8, con coordenadas N: 1.109.511,99, E: 1.282.785,65; **POR EL SUR ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad del Agregados Palmares, con los puntos 8, 10, 11 y 12, así: del Punto 8 al Punto 10 con una distancia de 38,70 m, del Punto 10 al Punto 11 con una distancia de 20,20 m, del Punto 11 al Punto 12 con una distancia de 26,70 m; POR EL SUR: Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, en el punto 12, con coordenadas: N: 1.109.456,44, E: 1.282.730,59; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de Agregados Palmares, partiendo del punto 12 al punto 20, así: del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 16,20 m, del Punto 13 al Punto 14 con una distancia de 23,00 m, del Punto 14 al Punto 16 con una distancia de 45,00 m, del Punto 16 al Punto 17 con una distancia de 18,60 m, del Punto 17 al Punto 18 con una distancia de 18,10 m, del Punto 18 al Punto 20 con una distancia de 32,50 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 20 al punto 1, así: del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 20,80 m, del Punto 21 al Punto 1 con una distancia de 19,50 m.

IDENTIFICACION PREDIO No. 3 PRADALANDIA

Predio que se adquiere en menor extensión de otro de mayor extensión y que se identifican con las siguientes coordenadas:

PRADALANDIA - COORDENADAS ÁREA TOTAL			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1.109.402,88	1.282.943,24	39,9
8	1.109.390,893	1.282.905,22	39,9
4	1.109.388,88	1.282.891,45	13,9
5	1.109.379,88	1.282.874,46	19,5
8	1.109.412,05	1.282.896,06	50,4
10	1.109.433,19	1.282.806,52	36,3
12	1.109.436,37	1.282.761,67	45,0
13	1.109.442,99	1.282.739,61	23,0
14	1.109.456,44	1.282.730,59	16,2
15	1.109.482,87	1.282.784,71	26,7
17	1.109.504,31	1.282.773,18	44,0
19	1.109.523,78	1.282.792,58	27,5
21	1.109.577,21	1.282.784,94	54,0
22	1.109.607,53	1.282.773,02	32,6
24	1.109.638,70	1.282.803,87	43,9
25	1.109.650,02	1.282.832,20	30,5
27	1.109.687,82	1.282.850,47	41,5
29	1.109.718,33	1.282.820,15	43,4
31	1.109.760,20	1.282.766,52	68,0
33	1.109.780,14	1.282.717,14	53,2
35	1.109.812,38	1.282.636,18	87,1
36	1.109.815,74	1.282.605,12	31,2
37	1.109.826,69	1.282.553,19	51,1
39	1.109.834,09	1.282.478,81	76,7
40	1.109.834,32	1.282.445,80	33,0
42	1.109.800,62	1.282.360,74	91,5
43	1.109.774,57	1.282.324,55	44,6
44	1.109.766,68	1.282.313,21	13,8
45	1.109.705,67	1.282.237,63	97,1
46	1.109.682,48	1.282.167,60	73,8
47	1.109.693,91	1.282.129,26	41,0
48	1.109.619,03	1.281.995,12	154,7
49	1.109.620,22	1.281.915,65	79,6
50	1.109.430,03	1.281.864,58	196,9
51	1.109.342,87	1.281.865,90	37,7
52	1.109.329,01	1.281.836,61	52,2
53	1.109.381,88	1.281.783,47	71,5
54	1.109.273,43	1.281.525,26	284,7
55	1.109.170,19	1.281.552,62	106,9
56	1.109.105,54	1.281.542,43	65,5
57	1.109.105,73	1.281.782,03	239,6
58	1.109.087,83	1.282.084,05	302,6
59	1.109.189,53	1.282.239,08	163,4
67	1.109.214,77	1.282.897,27	175,2
70	1.109.254,51	1.282.458,58	73,1
71	1.109.295,35	1.282.539,06	90,2
72	1.109.300,48	1.282.576,57	37,9
74	1.109.305,93	1.282.642,40	66,1
76	1.109.326,36	1.282.674,46	38,0
78	1.109.330,43	1.282.727,59	53,3
80	1.109.330,55	1.282.772,59	45,0
82	1.109.319,69	1.282.803,30	32,6
84	1.109.314,41	1.282.838,07	35,2
85	1.109.317,48	1.282.844,77	7,4
86	1.109.311,02	1.282.860,35	16,9
87	1.109.326,85	1.282.902,16	44,7
88	1.109.344,83	1.282.911,74	20,4
89	1.109.355,57	1.282.933,57	24,3
1	1.109.402,88	1.282.943,24	48,3

PRADALANDIA - ÁREA A COMPRAR			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1.109.402,88	1.282.943,24	39,9
3	1.109.390,893	1.282.905,22	39,9
4	1.109.388,88	1.282.891,45	13,9
5	1.109.379,88	1.282.874,46	19,5
8	1.109.412,05	1.282.896,06	50,4
10	1.109.433,19	1.282.806,52	36,3
12	1.109.436,37	1.282.761,67	45,0
13	1.109.442,99	1.282.739,61	23,0
14	1.109.456,44	1.282.730,59	16,2
15	1.109.482,87	1.282.784,71	26,7
17	1.109.504,31	1.282.773,18	44,0
19	1.109.523,78	1.282.792,58	27,5
21	1.109.577,21	1.282.784,94	54,0
22	1.109.607,53	1.282.773,02	32,6
24	1.109.638,70	1.282.803,87	43,9
25	1.109.650,02	1.282.832,20	30,5
27	1.109.687,82	1.282.850,47	41,5
29	1.109.718,33	1.282.820,15	43,4
31	1.109.760,20	1.282.766,52	68,0
33	1.109.780,14	1.282.717,14	53,2
35	1.109.812,38	1.282.636,18	87,1
36	1.109.815,74	1.282.605,12	31,2
37	1.109.826,69	1.282.553,19	51,1
39	1.109.834,09	1.282.478,81	76,7
40	1.109.834,32	1.282.445,80	33,0
42	1.109.800,62	1.282.360,74	91,5
43	1.109.774,57	1.282.324,55	44,6
44C	1.109.727,96	1.282.897,91	48,5
45C	1.109.729,09	1.282.390,95	53,0
46C	1.109.711,68	1.282.456,15	67,5
48C	1.109.711,18	1.282.498,59	37,4
50C	1.109.679,45	1.282.550,30	65,0
51C	1.109.657,76	1.282.571,70	30,5
52C	1.109.624,09	1.282.558,77	86,1
55C	1.109.518,37	1.282.535,00	108,4
58C	1.109.455,15	1.282.546,32	64,2
59C	1.109.427,77	1.282.551,28	27,8
61C	1.109.416,78	1.282.526,58	27,0
63C	1.109.400,70	1.282.471,28	57,6
64C	1.109.355,86	1.282.420,18	66,0
65C	1.109.336,90	1.282.414,69	19,7
66C	1.109.276,88	1.282.347,88	90,6
67	1.109.214,77	1.282.397,27	79,3
70	1.109.254,51	1.282.458,58	73,1
71	1.109.295,35	1.282.539,06	90,2
72	1.109.300,48	1.282.576,57	37,9
74	1.109.305,93	1.282.642,40	66,1
76	1.109.326,36	1.282.674,46	38,0
78	1.109.330,43	1.282.727,59	53,3
80	1.109.330,55	1.282.772,59	45,0
82	1.109.319,69	1.282.803,30	32,6
84	1.109.314,41	1.282.838,07	35,2
85	1.109.317,48	1.282.844,77	7,4
86	1.109.311,02	1.282.860,35	16,9
87	1.109.326,85	1.282.902,16	44,7
88	1.109.344,83	1.282.911,74	20,4
89	1.109.355,57	1.282.933,57	24,3
1	1.109.402,88	1.282.943,24	48,3

PREDIO PRADALANDIA, ALINDERADO ASÍ: POR EL NORTE: Colinda con los Predios No. 8 (La Providencia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 4 al 19, así: del Punto 4 al Punto 5 con una distancia de 19,50 m, del Punto 5 al Punto 8 con una distancia de 50,40 m, del Punto 8 al Punto 10 con una distancia de 36,30 m, del Punto 10 al Punto 12 con una distancia de 45,00 m, del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 23,00 m, del Punto 13 al Punto 14 con una distancia de 16,20 m, del Punto 14 al Punto 15 con una distancia de 26,70 m, del Punto 15 al Punto 17 con una distancia de 44,00 m, del Punto 17 al Punto 19 con una distancia de 27,50 m, y con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, partiendo del punto 19 al punto 25, así: del Punto 19 al Punto 21 con una distancia de 54,00 m, del Punto 21 al Punto 22 con una distancia de 32,60 m, del Punto 22 al Punto 24 con una distancia de 43,90 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 30,50 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 10 (Rosa Maria) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 25 al punto 33, así: del Punto 25 al Punto 27 con una distancia de 41,50 m, del Punto 27 al Punto 29 con una distancia de 43,40 m, del Punto 29 al Punto 31 con una distancia de 68,00 m, del Punto 31 al Punto 33 con una distancia de 53,20 m, y Predio No. 16 (Linares) de propiedad del amb, ubicado en el punto 33, con coordenadas N: 1.109.780,14, E: 1.282.717,14; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb, partiendo del punto 33 al punto 39, así: del Punto 33 al Punto 35 con una distancia de 87,10 m, del Punto 35 al Punto 36 con una distancia de 31,20 m, del Punto 36 al Punto 37 con una distancia de 51,10 m, del Punto 37 al Punto 39 con una distancia de 76,70 m; **POR EL SUR ESTE:** Colinda con los Predios No. 24 (Buenos Aires) de propiedad del Agregados Palmares, con los puntos del 39 al 43, así: del Punto 39 al Punto 40 con una distancia de 33,00 m, del Punto 40 al Punto 42 con una distancia de 91,50 m, del Punto 42 al Punto 43 con una distancia de 44,60 m, y Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 43 al punto 51C, así: del Punto 43 al Punto 44C con una distancia de 48,50 m, del Punto 44C al Punto 45C con una distancia de 53,00 m, del Punto 45C al Punto 46C con una distancia de 67,50 m, del Punto 46C al Punto 48C con una distancia de 37,40 m, del Punto 48C al Punto 50C con una distancia de 65,00 m, del Punto 50C al Punto 51C con una distancia de 30,50 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 51C al punto 59C, así: del Punto 51C al Punto 52C con una distancia de 36,10 m, del Punto 52C al Punto 55C con una distancia de 108,40 m, del Punto 55C al Punto 58C con una distancia de 64,20 m, del Punto 58C al Punto 59C con una distancia de 27,80 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de Agregados Palmares, partiendo del punto 59C al punto 67, así: del Punto 59C al Punto 61C con una distancia de 27,00 m, del Punto 61C al Punto 63C con una distancia de 57,60 m, del Punto 63C al Punto 64C con una distancia de 68,00 m, del Punto 64C al Punto 65C con una distancia de 19,70 m, del Punto 65C al Punto 66C con una distancia de 90,60 m, del Punto 66C al Punto 67 con una distancia de 79,30 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 12A (Andalucía amb) de propiedad del amb, partiendo del punto 67 al punto 85, así: del Punto 67 al Punto 70 con una distancia de 73,10 m, del Punto 70 al Punto 71 con una distancia de 90,20 m, del Punto 71 al Punto 72 con una distancia de 37,90 m, del Punto 72 al Punto 74 con una distancia de 66,10 m, del Punto 74 al Punto 76 con una distancia de 38,00 m, del Punto 76 al Punto 78 con una distancia de 53,30 m, del Punto 78 al Punto 80 con una distancia de 45,00 m, del Punto 80 al Punto 82 con una distancia de 32,60 m, del Punto 82 al Punto 84 con una distancia de 35,20 m, del Punto 84 al Punto 85 con una distancia de 7,40 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con los Predios No. 7 (Andalucía) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 85 al punto 1, así: del Punto 85 al Punto 86 con una distancia de 16,90 m, del Punto 86 al Punto 87 con una distancia de 44,70 m, del Punto 87 al Punto 88 con una distancia de 20,40 m, del Punto 88 al Punto 89 con una distancia de 24,30 m, del Punto 89 al Punto 1 con una distancia de 48,30 m, y Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, con los puntos 1 al 4, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 39,90 m, del Punto 3 al Punto 4 con una distancia de 13,90 m.

IDENTIFICACION PREDIO No. 4. EL PARAISO

Predio que se adquiere en menor extensión de otro de mayor extensión y que se identifican con las siguientes coordenadas:

EL PARAISO - COORDENADAS ÁREA TOTAL			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.109.774,57	1.282.324,55	(m)
3	1.109.823,14	1.282.400,91	90,5
5	1.109.834,09	1.282.478,81	78,7
6	1.109.861,53	1.282.485,48	28,2
10	1.109.908,93	1.282.498,74	49,2
14	1.109.939,47	1.282.540,70	51,9
17	1.109.979,83	1.282.483,26	70,2
20	1.110.040,43	1.282.453,60	67,5
22	1.110.084,25	1.282.424,22	52,8
24	1.110.111,15	1.282.382,02	50,0
25	1.110.131,48	1.282.342,42	44,5
27	1.110.168,84	1.282.288,45	65,6
29	1.110.155,98	1.282.243,39	46,9
30	1.110.164,33	1.282.225,91	19,4
33	1.110.125,28	1.282.145,62	89,3
34	1.110.125,03	1.282.118,86	26,8
35	1.110.150,71	1.282.095,04	35,0
37	1.110.168,31	1.282.019,51	77,6
38	1.110.191,02	1.281.995,59	33,0
40	1.110.252,43	1.281.959,75	71,1
41	1.110.309,26	1.281.908,01	
42	1.110.331,96	1.281.854,42	58,2
43	1.110.472,51	1.281.904,15	149,1
44	1.110.535,30	1.281.928,35	67,3
45	1.110.551,54	1.281.906,65	27,1
46	1.110.551,98	1.281.731,28	175,4
47	1.110.587,95	1.281.654,82	84,5
48	1.110.554,42	1.281.397,88	259,1
49	1.110.518,16	1.281.285,98	117,6
50	1.110.460,70	1.281.258,17	63,8
51	1.110.391,58	1.281.497,87	249,5
52	1.110.321,89	1.281.488,64	70,3
53	1.110.155,82	1.281.818,91	369,7
54	1.109.923,06	1.281.967,45	276,1
55	1.109.766,68	1.282.313,21	379,5
1	1.109.774,57	1.282.324,55	13,8

EL PARAISO - ÁREA A COMPRAR			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.109.774,57	1.282.324,55	(m)
3	1.109.823,14	1.282.400,91	90,5
5	1.109.834,09	1.282.478,81	78,7
6	1.109.861,53	1.282.485,48	28,2
10	1.109.908,93	1.282.498,74	49,2
14	1.109.939,47	1.282.540,70	51,9
17	1.109.979,83	1.282.483,26	70,2
20	1.110.040,43	1.282.453,60	67,5
22	1.110.084,25	1.282.424,22	52,8
24	1.110.111,15	1.282.382,02	50,0
25	1.110.131,48	1.282.342,42	44,5
27	1.110.168,84	1.282.288,45	65,6
29	1.110.155,98	1.282.243,39	46,9
30	1.110.164,33	1.282.225,91	19,4
33	1.110.125,28	1.282.145,62	89,3
34	1.110.125,03	1.282.118,86	26,8
35	1.110.150,71	1.282.095,04	35,0
37	1.110.168,31	1.282.019,51	77,6
38	1.110.191,02	1.281.995,59	33,0
40	1.110.252,43	1.281.959,75	71,1
41C	1.110.160,57	1.281.940,15	93,9
42C	1.110.116,78	1.281.950,92	45,1
43C	1.110.058,91	1.281.983,66	66,5
45C	1.110.023,16	1.282.067,14	90,8
46C	1.110.002,47	1.282.131,19	67,3
47C	1.110.026,42	1.282.223,01	94,9
48C	1.110.032,88	1.282.228,45	8,4
49C	1.109.986,74	1.282.271,76	63,3
50C	1.109.977,32	1.282.295,26	25,3
51C	1.109.898,43	1.282.324,23	84,0
52C	1.109.876,72	1.282.295,28	36,2
1	1.109.774,57	1.282.324,55	106,3

PREDIO EL PARAÍSO, ALINDERADO ASÍ: POR EL NORTE: Colinda con los Predios No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb y Predio No. 17 (El Silencio) de propiedad del amb, en el punto 14 con coordenadas: N: 1.109.939,47, E: 1.282.540,70; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 17 (El Silencio) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 14 al punto 22, así: del Punto 14 al Punto 17 con una distancia de 70,20 m, del Punto 17 al Punto 20 con una distancia de 67,50 m, del Punto 20 al Punto 22 con una distancia de 52,80 m, y Predio No. 18 (El Guasimo) de propiedad del amb, con puntos del 22 al 27, así: del Punto 22 al Punto 24 con una distancia de 50,00 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 44,50 m, del Punto 25 al Punto 27 con una distancia de 65,60 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 24 (Buenos Aires) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 27 al punto 40, así: del Punto 27 al Punto 29 con una distancia de 46,90 m, del Punto 29 al Punto 30 con una distancia de 19,40 m, del Punto 30 al Punto 33 con una distancia de 89,30 m, del Punto 33 al Punto 34 con una distancia de 26,80 m, del Punto 34 al Punto 35 con una distancia de 35,00 m, del Punto 35 al Punto 37 con una distancia de 77,60 m, del Punto 37 al Punto 38 con una distancia de 33,00 m, del Punto 38 al Punto 40 con una distancia de 71,10 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraiso) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 40 al punto 48C, así: del Punto 40 al Punto 41C con una distancia de 93,90 m, del Punto 41C al Punto 42C con una distancia de 45,10 m, del Punto 42C al Punto 43C con una distancia de 66,50 m, del Punto 43C al Punto 45C con una distancia de 90,80 m, del Punto 45C al Punto 46C con una distancia de 67,30 m, del Punto 46C al Punto 47C con una

distancia de 94,90 m, del Punto 47C al Punto 48C con una distancia de 8,40 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de Agregados Palmares, partiendo del punto 48C al punto 1, así: del Punto 48C al Punto 49C con una distancia de 63,30 m, del Punto 49C al Punto 50C con una distancia de 25,30 m, del Punto 50C al Punto 51C con una distancia de 84,00 m, del Punto 51C al Punto 52C con una distancia de 36,20 m, del Punto 52C al Punto 1 con una distancia de 106,30 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 1 al punto 5, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 90,50 m, del Punto 3 al Punto 5 con una distancia de 78,70 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb, desde el punto 5 al punto 14, así: del Punto 5 al Punto 6 con una distancia de 28,20 m, del Punto 6 al Punto 10 con una distancia de 49,20 m, del Punto 10 al Punto 14 con una distancia de 51,90 m.

IDENTIFICACION PREDIO No. 5. BUENOS AIRES

Predio que se adquiere en menor extensión de otro de mayor extensión y que se identifican con las siguientes coordenadas:

BUENOS AIRES - COORDENADAS ÁREA TOTAL			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.110.252,43	1.281.959,75	(m)
3	1.110.191,02	1.281.995,59	71,1
4	1.110.168,31	1.282.019,51	33,0
6	1.110.125,28	1.282.145,62	133,2
7	1.110.125,03	1.282.118,86	26,8
8	1.110.142,28	1.282.179,06	62,6
9	1.110.164,33	1.282.225,91	51,8
10	1.110.155,98	1.282.243,39	19,4
12	1.110.168,84	1.282.288,45	46,9
14	1.110.196,46	1.282.294,91	28,4
16	1.110.233,52	1.282.322,62	46,3
19	1.110.267,47	1.282.365,85	55,0
20	1.110.289,68	1.282.358,58	23,4
21	1.110.327,19	1.282.377,86	42,2
25	1.110.322,76	1.282.278,43	99,5
28	1.110.337,57	1.282.198,05	81,7
29	1.110.332,55	1.282.101,65	96,5
30	1.110.363,13	1.282.096,96	30,9
31	1.110.434,25	1.282.131,22	78,9
32	1.110.436,39	1.281.994,18	137,1
33	1.110.472,51	1.281.904,15	97,0
34	1.110.331,96	1.281.854,42	149,1
35	1.110.309,26	1.281.908,01	58,2
1	1.110.252,43	1.281.959,75	76,9

BUENOS AIRES - ÁREA A COMPRAR			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
1	1.110.252,43	1.281.959,75	(m)
3	1.110.191,02	1.281.995,59	71,1
4	1.110.168,31	1.282.019,51	33,0
6	1.110.125,28	1.282.145,62	133,2
7	1.110.125,03	1.282.118,86	26,8
8	1.110.142,28	1.282.179,06	62,6
9	1.110.164,33	1.282.225,91	51,8
10	1.110.155,98	1.282.243,39	19,4
12	1.110.168,84	1.282.288,45	46,9
14	1.110.196,46	1.282.294,91	28,4
16	1.110.233,52	1.282.322,62	46,3
19	1.110.267,47	1.282.365,85	55,0
20	1.110.289,68	1.282.358,58	23,4
21	1.110.327,19	1.282.377,86	42,2
25	1.110.322,76	1.282.278,43	99,5
28	1.110.337,57	1.282.198,05	81,7
29C	1.110.291,49	1.282.114,87	95,1
30C	1.110.286,36	1.282.108,32	8,3
31C	1.110.289,66	1.282.101,86	7,3
34C	1.110.267,13	1.281.962,89	140,8
1	1.110.252,43	1.281.959,75	15,0

PREDIO BUENOS AIRES, ALINDERADO ASÍ: **POR EL NORTE:** Colinda con el Predio No. 18 (El Guasimo) de propiedad del amb, pasando por los puntos 19, 20 y 21, así: del Punto 19 al Punto 20 con una distancia de 23,40 m, del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 42,20 m; **POR EL ESTE:** Colinda con los Predios No. 25 (El Olvido) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 21 al punto 28, así del Punto 21 al Punto 25 con una distancia de 99,50 m, del Punto 25 al Punto 28 con una distancia de 81,70 m, y Predio No. 24 (Buenos Aires) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 28 al punto 1, pasando por 29C-30C-31C-34C, así: del Punto 28 al Punto 29C con una distancia de 95,10 m, del Punto 29C al Punto 30C con una distancia de 8,30 m, del Punto 30C al Punto 31C con una distancia de 7,30 m, del Punto 31C al Punto 34C con una distancia de 140,80 m, del Punto 34C al Punto 1 con una distancia de 15,00 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 1 al punto 3, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 71,10 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de Agregados Palmares, partiendo del punto 3 al punto 7, así: del Punto 3 al Punto 4 con una distancia de 33,00 m, del Punto 4 al Punto 6 con una distancia de 133,20 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 26,80 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El

Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 7 al punto 12, así: del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 62,60 m, del Punto 8 al Punto 9 con una distancia de 51,80 m, del Punto 9 al Punto 10 con una distancia de 19,40 m, del Punto 10 al Punto 12 con una distancia de 46,90 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 18 (El Olvido) de propiedad del amb, desde el punto 12 al punto 19, así: del Punto 12 al Punto 14 con una distancia de 28,40 m, del Punto 14 al Punto 16 con una distancia de 46,30 m, del Punto 16 al Punto 19 con una distancia de 55,00 m.

0039

ANEXO No. 2

